



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 159-2018-P-CSJUU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 159-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de febrero del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 079-2018-P-CSJUU/PJ, del 22 de enero del 2018; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 07 de febrero del 2018, presentado por la doctora Milena Luz Anaya Castro; y,

CONSIDERANDO:



Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;



Tercero.- El servidor tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador;

Cuarto.- En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 340-2017-CE-PJ, del 13 de diciembre del 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señala que resulta conveniente que el goce del período vacacional de jueces, así como del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, correspondiente al período 2017-2018, se realice en un



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 159-2018-P-CSJUU/PJ

sólo período, por lo que dispuso que las vacaciones en el año judicial 2018, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo del 2018;

Sexto.- En cumplimiento de lo antes descrito, mediante el artículo sexto de la Resolución Administrativa N° 079-2018-P-CSJUU/PJ, del 22 de enero del 2018, se dispuso el uso físico del descanso vacacional de la doctora Milena Luz Anaya Castro, Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo, por el período comprendido entre el 07 de febrero al 02 de marzo del año en curso;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, de fecha 07 de febrero del 2018, la doctora Milena Luz Anaya Castro, solicita la suspensión de su descanso vacacional por los días 07, 12 y 22 de febrero del año en curso, por tener audiencias de juicios orales programadas para tales fechas, por los delitos de peculado y defraudación tributaria;

Octavo.- Sobre el particular, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y al artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 002-2017-CE-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER el uso físico del descanso vacacional de la doctora **MILENA LUZ ANAYA CASTRO**, Juez Superior Provisional de la Sala Penal Liquidadora de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, **por los días 07, 12 y 22 de febrero del 2018.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 159-2018-P-CSJJU/PJ

Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

